

fabriken Adi Dassler Stiftung and Co. KG., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de agosto de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Adida Oportschuhfabriken Adi Dassler Stiftung and Co. KG.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de agosto 1988, por la que confirmó, en reposición, su previa resolución, de fecha 5 de junio de 1987, por la que se concedió el Registro de la marca gráfica número 1.131.611, para productos de la clase 18.ª, consistentes en paraguas, sombrillas, baúles y bolsas, al ser los referidos acuerdos impugnados conformes a Derecho, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3801 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 478/91, promovido por «Larios, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 478/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Larios, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1989 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Larios, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de febrero de 1989 y 16 de abril de 1990, por las que se concedió y ratificó en reposición, respectivamente, la concesión del Registro de la marca gráfico-denominativa número 1.163.885 «Labios», solicitada por don Angel Gómez-Cardiñanos y doña Alicia San Martín, al ser los referidos acuerdos impugnados ajustados a Derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3802 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 517/1991, promovido por «Facom, Société Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 517/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Facom, Société Anonyme», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1989 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Facom, Société Anonyme», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de mayo de 1989 y 16 de abril de 1990 —esta última confirmatoria en reposición de la anterior—, en virtud de las cuales se concedió a la Sociedad «Fabricación Componentes de Motocicletas, Sociedad Anónima» (FACOMSA), la inscripción de la marca número 1.168.497, denominada «FACOMSA», en la clase duodécima del Nomenclátor, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, no haciéndose expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3803 ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Santander), en el recurso contencioso-administrativo número 197/1990, interpuesto por «Conserva Santañesa, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Santander), con fecha 9 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 197/1990, promovido por «Conserva Santañesa, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la Empresa «Conserva Santañesa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de abril de 1988 (Dirección General de Política Alimentaria) y 19 de enero de 1990 (Ministro, enalzada), mediante las que se impuso y confirmó, respectivamente, la sanción de 300.000 pesetas a la Empresa «Conserva Santañesa, Sociedad Anónima», como autora de una infracción grave al artículo 4.3.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por incompetencia del órgano que los dictó. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3804 ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.144, interpuesto por «Compañía de Piensos Valenciana, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.144, promovido por «Compañía de Piensos Valenciana, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Compañía de Piensos Valenciana, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de septiembre de 1988, que en alzada confirma la emitida por la Dirección General de Política Alimentaria de 24 de noviembre de 1987, por la que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 350.002 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma Valenciana, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso, sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3805 *ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 59.005, interpuesto por don Francisco Coll Villar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 59.005, interpuesto por don Francisco Coll Villar, sobre sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Coll Villar contra la Resolución de 9 de enero de 1990 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 31 de mayo de 1989, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho, y en su lugar condenar como condenamos al actor a la sanción de suspensión de treinta días de suspensión de empleo y sueldo; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3806 *ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 3.312/1989, interpuesto por doña Emilia Otal Salaverri.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 3.312/1989, promovido por doña Emilia Otal Salaverri, contra la calificación por el Tribunal de las pruebas selectivas convocadas para proveer plazas de Oficial segunda; sentencia cuya parte dice así:

«Fallamos: Desestimamos la demanda formulada por doña Emilia Otal Salaverri en relación con la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de mayo de 1989, desestimatoria de lo que se consideró alzada frente a la calificación efectuada por el Tribunal de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 10 de octubre de 1988 para proveer 25 plazas de Oficiales de segunda del Instituto de Semillas y Plantas de Vivero; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3807 *ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.281/88, interpuesto por don Luis Romero Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.281/88, interpuesto por don Luis Romero Sánchez, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Romero Sánchez, contra las Resoluciones del Secretario general del Instituto de Relaciones Agrarias de fecha 6 de octubre de 1987, y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que tales actos en cuanto estimaban que se estaba antes actos consentidos y firmes no eran conformes a Derecho, y entrando en el fondo, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones contenidas en la demanda en cuanto al reconocimiento del derecho del actor a la integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales del IRA y abono de retribuciones derivadas de tal integración, absolviendo a la Administración de tales pedimentos; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.

3808 *ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/85, interpuesto por don Carmelo González Oria y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/85, interpuesto por don Carmelo González Oria y otros, sobre restablecimiento de horario y retribuciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo González Oria y otros, mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada laboral y de supresión del complemento de dedicación especial, y contra la desestimación igualmente de los recursos de alzada interpuestos, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.